

LA PARTICIPACIÓN EN EL DISEÑO DE LA CIUDAD.

Caso referente: la ciudad de Mérida, Venezuela

PARTICIPATION IN THE DESIGN OF THE CITY.

Reference case: the city of Mérida, Venezuela

Rafaella Pietrangeli de León¹.

RESUMEN

La calidad de vida y el confort urbano son temas de gran importancia a nivel internacional, especialmente en el contexto de los objetivos de la agenda 2030. Para abordar estos temas de manera efectiva, es fundamental adoptar una visión holística de la ciudad, entendiendo que se trata no solo del lugar donde vive la población, sino también de un organismo vivo resultado de las interacciones sociales y de un acuerdo entre las partes. En este sentido, es necesario promover mecanismos que permitan una participación real de los ciudadanos en la toma de decisiones y en el diseño de políticas públicas que regulen esas decisiones. En Venezuela, existen diversas normativas que regulan la participación ciudadana en materia urbana, pero es necesario revisarlas y fortalecerlas para impulsar una gestión más participativa y efectiva. En el caso de Mérida, es fundamental promover mecanismos de participación formales y no formales que fomenten la mixtura social y confronten la segregación social y funcional de las ciudades. Asimismo, es importante promover una cultura ciudadana basada en el respeto y la convivencia pacífica como valores fundamentales, lo que permitirá un sentido de pertenencia real por parte de la ciudadanía y, por consiguiente, un mejor ambiente de convivencia y confort en el espacio común.

Palabras clave: ciudad, ciudadanía, participación ciudadana, poder ciudadano.

¹ Arquitecta. MSc. En Urbanismo para la administración local. Arquitecto egresada de la FAULA, con Maestría en Desarrollo urbano Local mención GESTIÓN URBANA Facultad de Arquitectura ULA, y Maestría en Administración mención GERENCIA Faces-ULA. Jubilada de Alcaldía Libertador de Mérida, Profesor Agregado del Politécnico Santiago Mariño extensión Mérida adscrita a la Escuela de Arquitectura. Trabajos de investigación sobre espacios públicos, movilidad urbana, seguridad vial, protección del patrimonio cultural y participación ciudadana. Estudiante de la VIII cohorte del Doctorado en Antropología ULA. Correo: rafaellapietrangeli@gmail.com; 5201523@psm.edu.ve

Abstract.

Quality of life and urban comfort are important topics at an international level, especially in the context of the goals set forth by the 2030 agenda. To effectively address these issues, it is essential to adopt a holistic view of the city, recognizing that it is not only the place where the population lives, but also a living organism that results from social interactions and an agreement between all parties involved. Therefore, it is necessary to promote mechanisms that allow for real citizen participation in decision-making and in the design of public policies that regulate those decisions. In Venezuela, there are several regulations that govern citizen participation in urban matters, but it is necessary to review and strengthen them to promote more participatory and effective management. In the case of Mérida, it's crucial to promote formal and informal participation mechanisms that encourage social mixing and confront social and functional segregation in cities. Furthermore, it's important to promote a citizen culture based on respect and peaceful coexistence as fundamental values, which will allow for a real sense of belonging on the part of the citizenry and, therefore, a better environment for coexistence and comfort in common spaces.

Keywords: **city, citizenship, citizen participation, citizen power.**

1. Introducción.

En la actualidad existe una creciente preocupación mundial por la calidad de vida en las ciudades y su relación con el confort urbano. Los lineamientos de La Nueva Agenda Urbana establecidos por la ONU, junto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, buscan promover ciudades más habitables, inclusivas y sostenibles. Sin embargo, en algunas ciudades de Venezuela, como en el caso de Mérida, se evidencia un aspecto visualmente negativo que no puede solucionarse únicamente con acciones estéticas por cuanto afectan el desarrollo sostenible y la calidad de vida de los ciudadanos. En este contexto, es necesario revisar las condiciones de confort urbano y buscar soluciones a través de la participación activa de la comunidad que conlleven a fortalecer el sentido de pertenencia con su ciudad para generar soluciones de fondo, sin que ello implique que los habitantes de la ciudad asuman de forma unilateral, acciones que, por razón natural, son de competencia del Estado.

En este sentido, el Estado puede actuar bajo la figura de la corresponsabilidad para involucrar a la comunidad en la toma de decisiones y en la ejecución de proyectos que mejoren la apariencia y el bienestar de la ciudad. La corresponsabilidad implica que el Estado y la sociedad trabajen juntos para alcanzar objetivos comunes, en este caso, mejorar la imagen y la calidad de vida en la ciudad.

Hoy en día, en la ciudad de Mérida se pueden observar una serie de problemas que han surgido a lo largo de los últimos 60 años. Entre ellas, se destacan la ocupación de tierras que forman parte de áreas protegidas, la construcción de edificaciones en zonas geológicamente inestables, el congestionamiento vehicular, el uso indebido del espacio público por parte del comercio informal, la existencia de edificaciones en estado de abandono, y la segregación socioespacial, entre otros. Estas situaciones son detectadas por los planificadores urbanos, pero pueden pasar inadvertidas para los ciudadanos o ser justificadas por diferentes requerimientos de la comunidad.

También resulta importante apreciar que la migración, las condiciones sociopolíticas y los efectos de la presión del mercado del suelo urbano, así como los efectos del proceso de globalización, tienen un impacto significativo en el desarrollo de la ciudad. En este contexto, es necesario revisar las posibilidades de participación ciudadana en la planificación urbana en Venezuela, y conocer los mecanismos viabilizados por los organismos competentes en el municipio Libertador del estado Mérida.

En este sentido, se hace necesario impulsar la gestión de mecanismos de participación formales y no formales para el desarrollo de la ciudad, y fortalecer la aptitud natural del territorio. La participación ciudadana es fundamental para lograr un desarrollo urbano sostenible y equitativo, que tenga en cuenta las necesidades y expectativas de la comunidad. Es fundamental generar espacios de diálogo y colaboración entre el gobierno, los planificadores urbanos, los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, para trabajar en conjunto en la construcción de una ciudad más habitable y justa para todos sus habitantes. La promoción de la cultura ciudadana y la educación en valores y principios que fomenten la responsabilidad social, el cuidado del medio ambiente y la convivencia pacífica son también aspectos claves en el desarrollo de una ciudad más sostenible y próspera.

2. La participación de la comunidad en el diseño de la ciudad

La ciudad es un espacio físico que va más allá de sus características urbanas, y en su definición es necesario incorporar aspectos sociales, económicos y culturales. Existen múltiples conceptos de ciudad que han sido propuestos por diversos autores y disciplinas, algunos de los cuales señalan:

Ciudad como un espacio físico: este enfoque se orienta a la ciudad como un lugar físico y tangible, un conjunto de edificios y calles con características urbana, como lo señala la Real Academia Española (RAE), la ciudad es entendida como un “Conjunto de edificios y calles, regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas” y urbano es lo “Perteneiente o relativo a la ciudad”.

Ciudad como un sistema, este enfoque refiere la ciudad como un sistema complejo e interconectado, que incluye múltiples elementos, como la economía, la cultura, la política y el medio ambiente.

Ciudad como una comunidad de personas que comparten un espacio físico y una identidad cultural común.

Ciudad como una red de relaciones sociales: se enfoca en la ciudad como una red de relaciones sociales, que incluye tanto relaciones formales (como las instituciones gubernamentales) como informales (como las relaciones de vecindario).

Ciudad como un proceso: se orienta al concepto de ciudad como un proceso continuo de cambio y desarrollo, en el que múltiples factores (sociales, económicos, políticos, culturales, etc.) interactúan entre sí para dar forma al espacio urbano, como un “proceso complejo de intercambio entre las personas, las actividades, el ambiente, los intereses, las culturas, los poderes, los deberes y derechos, siendo finalmente la ciudad una respuesta del compromiso colectivo logrado” (Ornés, 2009:198).

Cada uno de estos conceptos ofrece una perspectiva única y valiosa sobre la ciudad, y es importante considerarlos de manera integrada para tener una comprensión más completa y profunda de lo que significa la ciudad y cómo funciona. Es imperante entender que la ciudad es el escenario en el que se desarrollan asentamientos humanos, convirtiéndole en un organismo afectado por eventos sociales, culturales y económicos, por ende, la ciudad debe responder a las expectativas de sus habitantes. En realidad, es necesario un enfoque holístico que tenga en cuenta tanto la dimensión física como la social de la ciudad. Según Jacobs (1961), la ciudad es un "organismo vivo", en el que sus habitantes interactúan constantemente y generan dinámicas propias. Por lo tanto, la planificación urbana debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la comunidad y promover la participación activa de sus habitantes en la toma de decisiones.

Si se considera que la ciudad constituye un acuerdo de intereses económicos, políticos y sociales, en el que los actores crean y producen (Lefebvre, 2013), que debe ofrecer condiciones de inclusión y accesibilidad, es necesario determinar sus elementos simbólicos. Para lograr esto, es crucial que la comunidad participe en los mecanismos que permiten la formulación de políticas públicas, y en la configuración de la ciudad, según lo establecido en el marco normativo.

Por otra parte, la Agenda Urbana adoptada en 2016 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) promueve una planificación urbana integrada y participativa que involucre a todos los actores relevantes en la toma de decisiones, incluyendo a la comunidad local, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. El objetivo es abordar los desafíos específicos de cada ciudad y los objetivos de desarrollo sostenible a nivel global para lograr ciudades sostenibles y resilientes capaces de enfrentar los desafíos económicos, sociales y ambientales del siglo XXI.

En tal sentido, hay que pensar además sobre las situaciones que pueden generar desigualdad y discriminación entre los actores urbanos, quienes, con sus respectivos intereses, poderes e influencias, pueden generar tensiones, desencuentros y confrontaciones (Villasante, 2006). Esa participación de la comunidad, conocida hoy bajo el concepto de participación ciudadana, generalmente se direcciona al ámbito político; y en materia de planeamiento urbano corrientemente se han reducido a períodos de exposiciones públicas y alegaciones confundiendo entonces con “consulta pública”.

Participación es una palabra que proviene del latín *participatio* y parte *capere*, que significa *tomar parte*. Esto implica un proceso relacional en dos sentidos, hacer partícipe a alguien y tomar parte desde su propia iniciativa, “es decir no hay participación que no sea social ya que se despliega en procesos sociohistóricos que construyen tanto a los sujetos como a los colectivos en los que se desarrolla” (Ussher, 2008:116).

Cuando se habla de participar de manera formal, se relaciona a la implementación y uso de los mecanismos establecidos oficialmente, en los que el individuo no sólo plantea sus preferencias en la interacción social, sino también presupone activamente con ellas, un contexto y una trama relacional a la cual está inseparablemente unido (Ganuza, 2007). También es posible participar en la sociedad de manera informal o no formal, es decir, fuera

de las instituciones políticas, y puede implicar el diálogo, la toma de decisiones colectiva y la discusión. Sus efectos a menudo se manifiestan o influyen en las acciones y los actores de la esfera pública. Los espacios de poder político generalmente son procesos naturales apoyados por la voluntad de la gente en función de sus necesidades, y no son siempre sostenibles por razones económicas, sociales, afectivas, etc.

Hoy, el concepto de ciudadano remite a toda persona que posee derechos civiles y políticos dentro de un territorio, es decir, quien forma parte de una comunidad política y organizada; ser miembro pleno de una comunidad, tener iguales derechos y oportunidades de influir en el destino de la comunidad. Del mismo modo, ser ciudadano supone que se asumen obligaciones.

El concepto de ciudadano comienza a aplicarse en la Antigua Grecia, según Aristóteles, la ciudadanía (*Kalokagathia*, en griego) daba cuenta del vínculo entre el individuo y el Estado, que otorgaba al ciudadano un estatus superior al resto de las personas. La ciudadanía quedaba restringida a varones atenienses mayores de veinte años libres que contaban con cierta riqueza y que habían nacido o se habían naturalizado en la polis, estando además obligado a participar en la vida pública. No eran ciudadanos las mujeres, los extranjeros, los analfabetos y los menores de edad. Este status podía perderse tras haber cometido una falta contra la comunidad o contra su honor, ello implicaba la pérdida de derechos.

En Roma, se consideraban ciudadanos (integrantes de la *Civitas*, en latín) en primer lugar a los hombres libres, luego a los hombres de los territorios conquistados, que considerados ciudadanos de segunda categoría no podían participar en las decisiones públicas, aunque contaban con la protección de la ley y luego, en orden jerárquico, correspondía a las mujeres; mientras los esclavos no eran ciudadanos sino *cosa* y por consiguiente susceptible de ejercer sobre ellos el derecho de propiedad.

La visión moderna de ciudadanía surgió a partir de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en agosto de 1789 por parte de la Asamblea Nacional Constituyente francesa, siendo un legado de la Revolución Francesa. Posteriormente fue la base de la Declaración de las Naciones Unidas en 1948.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 reconoce que los derechos de los hombres eran naturales, inalienables y sagrados, que todos los hombres

nacían libres e iguales y concibe a la ley como *una expresión de la voluntad general*, destinada a promocionar esta equidad de derechos y prohibir *sólo acciones dañinas para la sociedad*, reconociendo además la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia, así lo reza en el art 6:

La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

Desde el siglo XVII los pensadores contractualistas explicaron cómo adquirimos la condición de ciudadanía a partir del *contrato social*, es decir, el acuerdo real o hipotético que se realiza al interior de un grupo social y mediante el cual se acuerdan las reglas de convivencia y las leyes a las que se someten los miembros de esa comunidad.

Se define entonces el concepto de ciudadanía expresado como la condición que se otorga al ciudadano o la ciudadana² de pertenecer a una comunidad organizada, lo cual implica una serie de derechos y deberes que las personas sostienen en su relación con la sociedad en la que viven. La noción sociológica de ciudadanía más extendida ha sido la que desarrolló Thomas Marshall en 1950, quien señala que es el estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo beneficiados de manera igualitaria en derechos y obligaciones que habían sido adquiridos de forma paulatina "...a través de la creciente adquisición de derechos como una especie de marcha por etapas: los siglos XVIII (Derechos Civiles); siglo XIX (Derechos Políticos) y siglo XX (Derechos Sociales)" (referido en documento de INEIJ- UNAM).

² A finales del siglo XIX, la diversidad de las sociedades y el reconocimiento de los derechos políticos como parte de los derechos humanos se otorgaron de manera formal a todas las personas, sin importar su género.

La noción de ciudadanía está relacionada con el Estado nación y la nacionalidad, pero es en el ámbito local donde se construyen el sentido identitario de la ciudadanía, debido a que en dicho lugar los ciudadanos se impregnan de los principios que orientan las prácticas políticas, lo público se hace posible, existe un acercamiento real entre política y vida cotidiana, y es donde la gestión pública pierde poder para ampliar los espacios de participación a nivel local (Tejera, 2006:43 en Leal, 2008).

La participación es dimensionada de acuerdo a su relación con el poder, así, según refiere Ussher (2008) se ha elaborado una primera clasificación en 1969 por Amstein en la que distingue tres niveles: no participación, participación simbólica y poder compartido. Según los mecanismos de instrumentación de uso del poder, referidos por Ussher (2008) Ander-Egg señala seis niveles: oferta/invitación (se pretende que las personas tomen parte en decisiones ya tomadas.), consulta (en las que se solicitan sugerencias, opiniones no siempre vinculantes a la decisión tomada), delegación (se delegan responsabilidades o facultades), influencia/recomendación (por presión), cogestión y autogestión o control operacional en la gestión.

El poder, en su concepción más simple, es una relación de dominación de una persona sobre otra. Las relaciones de poder son siempre de dominio de unos sobre otros y puede ser de carácter legal o de carácter legítimo. El Estado es la estructura de ejercicio de poder, entendido como una forma de organización sociopolítica cuyo objetivo es alcanzar el bien común y la regulación de una sociedad a través del establecimiento de normas de convivencia, es un poder legal, político y económico.

Cuando se unen conceptos de poder y ciudadanía resulta importante sean apreciados como dos términos cercanos, entendido en los términos que señala Foucault (1979), el poder es una relación social compleja, no es una institución ni una estructura, no es una posesión y por lo mismo sus espacios de ejecución tampoco pueden reducirse al lugar de las decisiones reconocibles; su objetivo es conducir conductas, una fuerza dirige el campo de acción de la otra cuando la primera dispone de algún medio o capacidad para influir en las decisiones de la segunda, de forma que éstas hagan lo que por sí solas no harían. No hay un poder sino

relaciones de poder, flexibles y mediadas por relaciones de saber y no siempre son ejercidos por los mismos.

El reconocimiento de lo ciudadano se efectúa a través de prácticas políticas institucionales de carácter formal, estableciendo ámbitos de incidencia y reglamentos sobre los espacios y características de la participación ciudadana (Tejera, 2006:45). Son las instituciones las que establecen contenidos sobre qué significa lo ciudadano, sus derechos y deberes y las expresiones o relaciones consideradas adecuadas, sustancialmente porque excluyen las que cuestionan el control institucional (Taylor, 1994 en Vargas, 2016), en razón a ello es posible coincidir con lo expresado por Torres al señalar que:

Ni la ciudadanía es ajena a la formación del poder desde arriba, ni tampoco está más allá de las formas, perversiones, límites y posibilidades que este supone. La ciudadanía es también una forma del ejercicio del poder, viceversa, el poder un ejercicio ciudadano Torres (2014:510).

Esta relación de poder y la ciudadanía puede entenderse también en la concepción que sobre *poder* concibe Hanna Arendt al señalar:

Poder, corresponde a la capacidad humana, no simplemente para actuar, sino para actuar concertadamente. El poder nunca es propiedad de un individuo; pertenece a un grupo y sigue existiendo mientras el grupo se mantenga unido. Cuando decimos de alguien que está «en el poder» nos referimos realmente a que tiene un poder de cierto número de personas para actuar en su nombre. En el momento en que el grupo, del que el poder se ha originado (*potestas in populo*, sin un pueblo o un grupo no hay poder), desaparece, «su poder» también desaparece. (H. Arendt, 1970:60)

La Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (2009) establece que la gestión pública eficiente en cuanto a calidad de vida y desarrollo social, se fundamenta en valores como la integridad, eficiencia, eficacia, efectividad, igualdad y equidad, los cuales son apoyados por la participación ciudadana. Esta participación se entiende como un derecho y responsabilidad, y funciona como un mecanismo de

representación que involucra un proceso de construcción social de las políticas públicas. Asimismo, es importante orientar esta participación mediante el principio de corresponsabilidad social, el cual implica el ejercicio de la ciudadanía.

Una experiencia reciente realizada en Euskadi (2013) fue la elaboración del Libro Blanco de la Democracia y Participación Ciudadana,³ en el que se establece la participación como proceso, derecho, obligación y actitud, por cuanto permite que las personas desplieguen su responsabilidad y capacidad de influencia en la generación de valor público, sean parte activa en las actividades y decisiones públicas que les afectan, y que sean capaces de concientizar sobre la importancia de la participación. Debe entonces considerarse, de acuerdo a este documento, que la participación ciudadana no debe ser unidireccional ni generadora de desequilibrios, no debe ser manipulación ni instrumentalización de la ciudadanía por motivaciones políticas o creada por una administración, sino un proceso para la construcción del bien común.

En América Latina y en Venezuela, desde finales del siglo XX, los planificadores incorporan el argumento del empoderamiento del pueblo y el acceso a la toma de decisiones, en el que el ciudadano forma parte activa del Estado y ya no se limitaría a la elección de gobernantes. Según refiere Machado:

Existen registros desde 1934 que dan cuenta del proceso organizativo en comunidades. Los pioneros que coadyuvaron en la fundación de los primeros conglomerados urbanos populares, tales como San Agustín del Sur, La Vega y Antemano [Antímano], crearon organizaciones comunitarias llamadas Ligas de Colonos que luego pasarían a llamarse Juntas Profomento o Promejoras. (2009:173)

³ Documento impulsado por el Gobierno Vasco y cuyo objetivo era generar lineamientos para transformar lo público en una responsabilidad compartida. Fue elaborado conjuntamente por 400 personas y 150 organizaciones de perfiles y experiencias diversas. A lo largo de un año diferentes visiones del ámbito de la participación que ha orientado y realizado recomendaciones en su diseño y ejecución, considerando elementos de diversidad como la edad o el género y sus diversas visiones en torno a la participación.

Para 1989, gracias a la implementación de una reforma del Estado, se efectúan las primeras elecciones de los gobernadores y Consejos Legislativos de los estados, adicionalmente se eligen a los alcaldes y Concejos Municipales y a otras autoridades especiales, como los alcaldes mayores y sus respectivos Cabildos, que favorecieron la idea de los presupuestos participativos; mecanismo que en la Carta Magna de 1999 se establece para regular la consulta popular en la planificación de los presupuestos de las alcaldías y municipios del país. Para esa fecha ya se encontraban activas organizaciones no gubernamentales, asociaciones como sindicatos, colegios profesionales, grupos de vecinos que actuaban como grupos de presión. Su existencia es reconocida por la Constitución Nacional vigente a la fecha, y las mismas solventaron situaciones antagónicas a través de compensaciones y concesiones en pro de la armonía social.

En Venezuela, la participación ciudadana es un derecho con rango constitucional de acuerdo a la Constitución Nacional Bolivariana (1999) en sus distintas acepciones, en materia de salud (artículo 84), de educación (artículo 102), de ordenación del territorio (artículo 128) y en el ámbito de actuación del Municipio en cuanto a “definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados” (artículo 168), en la designación de personal del poder judicial (artículo 255). La participación debe ser organizada y promovida en asuntos de competencia de la Asamblea Nacional (artículo 187) y es uno de los principios que define su estructura política al señalar en el artículo 6 que “El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables “.

También la carta magna plantea la corresponsabilidad ciudadana y la participación como deber, al señalar la incorporación de los ciudadanos en programas de seguridad ciudadana y administración de emergencia (artículo 55), en generar posibilidades de primer empleo (artículo 79), atención de ancianos en el ejercicio de sus derechos y garantías (artículo 80), y a las personas con discapacidad (artículo 81), a la protección de la salud (artículo 83), protección del ambiente (artículo 127), así como en materia de promoción y defensa de los derechos humanos artículo 132).

Esta corresponsabilidad Estado-ciudadanía, particularmente en el área de la planificación urbana, observada en el marco normativo venezolano, es también asumida por diversos países a partir de los años sesenta del siglo XX, luego de una serie de situaciones sociopolíticas y culturales, siendo la respuesta ante una crisis generada a nivel mundial ante la cual las organizaciones sociales comenzaron a desplazar los criterios de la planificación en razón a la ineficacia y poco acatamiento de los planes con respecto a su ejecución, impulsando de ese modo su participación en la formulación, ejecución y evaluación de planes y políticas públicas.

En 1968, Gran Bretaña se convirtió en un referente en cuanto a la promoción de la participación ciudadana en la planificación, al promulgar la Ley de Planeación que establecía un alto grado de participación ciudadana, aunque esta era promovida por el gobierno central. Este plan recomendaba un permanente proceso de comunicación e información a la población acerca de la elaboración de los planes locales, la publicación de éstos, así como era menester dar a conocer los logros obtenidos promoviendo la participación de las comunidades en todos los pasos del proceso. El aspecto que se somete a análisis es el mecanismo de planificación a aplicar por cuanto era posible que las exigencias implicaran altos costos no previstos, que no debía considerar únicamente el aspecto urbano, por cuanto implica acciones políticas, del mismo modo se deben analizar las limitaciones de la representatividad de la comunidad.

En Venezuela es promulgada en 1983 la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio, cuyo objeto es la ordenación del territorio entendido como el proceso de “regulación y promoción de la localización de los asentamientos humanos, de las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico espacial, con el fin de lograr una armonía entre el mayor bienestar de la población” (artículo 2) a través del Plan Nacional de Ordenación del Territorio, planes regionales, los planes nacionales de aprovechamiento de los recursos naturales y los demás planes sectoriales, los planes de ordenación urbanística, los planes de las áreas bajo régimen de administración especial y los demás planes que se requieran para el desarrollo integral del país (artículo 5).

El artículo 3 de la mencionada Ley incluye una serie de aspectos, tales como: la identificación de los usos más apropiados de los espacios en función de sus características y limitaciones ambientales, la determinación de los criterios y principios para guiar los procesos

de urbanización, industrialización, desconcentración económica y asentamientos humanos, la distribución más justa de la riqueza, priorizando a los grupos y regiones con menores ingresos y en desventaja, la promoción del desarrollo regional equilibrado, con el objetivo de reducir la brecha entre las grandes ciudades y el resto del país, el desarrollo integrado del sector agrícola y la ordenación rural, la planificación de la desconcentración y ubicación de la industria, la definición de los corredores de transporte y las grandes redes viales, la protección del medio ambiente y la conservación y uso racional de los recursos naturales, la descentralización y desconcentración administrativa regional para lograr una mayor participación de las regiones y los municipios en el desarrollo nacional, y el fomento de iniciativas que involucren a la ciudadanía en la ordenación del territorio y la regionalización.

En relación con la participación de la comunidad en el proceso de elaboración de planes, este instrumento legal señala, en el artículo 27, que se deberá realizar “un amplio **proceso de consulta** (subrayado nuestro), de la comunidad en lo establecido en el Reglamento”, y, luego de la elaboración de los planes y, “sometidos al conocimiento de las Comisiones Nacionales o Regionales, respectivamente, **se someterá al conocimiento público con el objeto de oír la opinión** (subrayado nuestro) de los interesados, y recibir los aportes de la comunidad debidamente organizada” (artículo 28) a través de los organismos representativos. Los planes de ordenación urbanística deberán ser sometidos antes de su aprobación definitiva “a un período de audiencia pública de 60 días continuos a fin de que los interesados puedan conocerlos y emitir observaciones sobre los mismos” (artículo 30).

La promulgación en 1987 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística genera un giro importante en el marco legal que regula la planificación urbana en Venezuela, ya que establece un sistema jerarquizado de planes, así como la articulación con los diferentes entes del Estado con competencia en la materia, fortaleciendo el poder local a quien corresponde la formulación, aprobación, ejecución, control y modificación de los planes de desarrollo urbano local y planes especiales.

Esta norma establece que dichos planes deberán ser objeto de un proceso de información y consultas públicas previo a su aprobación, así como la posibilidad de participación de la comunidad para la defensa de la ordenación urbanística a través de las asociaciones de vecinos de forma directa o por representación del Síndico vecinal.

A partir de la promulgación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (1989) se institucionaliza en Venezuela la participación en el orden local, aunque de forma indirecta, bajo la tutela del Estado; nacen formalmente la Asociaciones de Vecinos “destinadas a la defensa de los intereses colectivos” (artículo 170) debiendo ser apoyadas por los municipios y entidades locales. Al año siguiente, por Decreto Presidencial es promulgado el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sobre la Participación de la Comunidad con el objeto de “establecer las formas, medios y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad” (artículo 1), regula el funcionamiento y atribuciones de las Asociaciones de Vecinos así como sus atribuciones, considerando como una de las áreas de interés comunitario “el desarrollo urbanístico, la conservación y mejoramiento del ambiente, y la promoción y desarrollo de la cultura” (artículo 3 ordinal 8) y definiendo, las posibilidades de participación de la comunidad a través de:

La intervención directa de los vecinos o ciudadanos, individual o colectivamente (...)
Las actuaciones o gestiones que realizan las Asociaciones de Vecinos como expresión organizada de las comunidades (y) (...) las distintas formas organizativas de las comunidades que tengan por objeto el mejor cumplimiento de los fines de la persona humana y de la convivencia social. (artículo 2)

También la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) incorpora en el artículo 182, la “creación del Consejo Local de Planificación Pública que tiene por objeto la planificación, coordinación y cooperación en la definición y ejecución de las políticas públicas” así como “consagra la creación mediante ley, de los mecanismos necesarios para que los estados y municipios formalicen el compromiso de descentralización hacia las comunidades y grupos vecinales, organizando los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad”. Estos Consejos Locales debían ser el órgano principal de la planificación del desarrollo en cada localidad, los mecanismos de participación y capacitación de las comunidades organizadas, a partir de la transferencia de competencias y recursos a las comunidades, con el propósito de gestionar y resolver las necesidades colectivas permitiendo al ciudadano individual o colectivamente intervenir en la toma de decisiones.

En concordancia con la Carta Magna, en el 2002 se promulga la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. Esta Ley regula la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias de participación de las comunidades, cuya naturaleza se define como “la instancia de planificación en el Municipio y el órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales” debiendo garantizar la participación ciudadana y protagónica en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control (artículo 2). Esta ley es reformada en el 2015 sin afectación de su objetivo.

A partir del 2006 se constituyen los Consejos Comunales, definidos primero en la Ley de 2006 y luego, en 2009, en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Y más recientemente, las Comunas, cuya ley fue sancionada en 2010 con atribuciones de elaboración del Plan Comunal de Desarrollo, articulado con los planes nacionales y regionales

... tomando en cuenta los patrones de ocupación del territorio, su cultura, historia, economía y ámbito geográfico. Dicho plan se formulará y ejecutará, a partir de los resultados de la aplicación del diagnóstico participativo, y de lo acordado en el mecanismo del presupuesto participativo, contando para ello con la intervención planificada y coordinada de las comunidades que conforman la Comuna. (artículo 32).

La Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009) formaliza la creación de estas organizaciones:

... en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. (artículo 2).

Los Consejos Comunales, junto a las Comunas, la ciudad comunal y los sistemas de agregación comunal son “las instancias del Poder Popular para el ejercicio del autogobierno” (Ley Orgánica del Poder Popular, 2010: artículo 15) y sus fines están establecidos en el artículo 7 de la referida Ley.

Estos mecanismos de participación ciudadana se han implementado en Mérida, específicamente en el Municipio Libertador así, en noviembre del 2002 es promulgada la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Libertador del Estado Mérida con el objeto de regular su funcionamiento “fundamentado en el principio constitucional referente a la Participación Ciudadana, a fin de que sean protagonistas en la Planificación Integral del Gobierno Local” (artículo 3) configurado por el alcalde, los concejales, presidentes de Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones civiles.

El Concejo Municipal del Municipio Libertador del estado Mérida promulgó en el 2007, la Reforma Total de la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública. En la misma se establece la configuración de un organismo presidido por el alcalde o alcaldesa, un vicepresidente o una vicepresidenta, la Plenaria, un secretario o una secretaria, una Sala Técnica y Comisiones de trabajo (artículo 9), cuyas funciones se orientan a las “actividades de Planificación Integral del Municipio y del Plan Municipal de Desarrollo junto con la articulación de los planes comunales, municipales, estatales y nacionales” (artículo 1). De forma plenaria este organismo evalúa y propone aspectos importantes en materia ambiental y urbanística que inciden en la realidad urbana de la ciudad por cuanto son vinculantes para la elaboración, ejecución y control del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de la Alcaldía.

Las condiciones sociopolíticas del país se reflejan en el municipio Libertador del estado Mérida, y las diferencias políticas implicaron que en cada período aparecieran y desaparecieran los dirigentes vecinales, algunos por “lineamientos del partido” y otros por ser nombrados por las comunidades, e inclusive, algunos que por iniciativa propia consideraban que su aporte podía lograr beneficio “colectivo” o particular. Estos dirigentes asumían como labor la gestión, en ocasiones apoyados por las comunidades y otras en su representación, para el logro de la ejecución de determinadas obras que “mejorarían el sector” y que, de hecho, implicaban la consolidación de diversos sectores del municipio a través de equipamientos o infraestructura.

El período 1989-2021 corresponde a la orientación de diversos alcaldes, desde 1989 electos de forma directa y secreta, cada uno de ellos con criterios de gerencia particular, así como diferentes concepciones de la ciudad, aunado a que cada burgomaestre provenía de distintas corrientes o tendencias políticas, a pesar de que algunos de ellos pertenecían al mismo partido político.

En conversaciones con quien fuera dirigente vecinal, presidenta de una Asociación de Vecinos del municipio y posteriormente miembro de una Junta Parroquial, a quien identificamos como "M", se indagó acerca de su visión en cuanto a la consulta de ella como ciudadana, el parecer de ella como dirigente y de los vecinos a quienes representó, en materia de diseño urbano señaló:

"Nunca nadie, ningún gobernante le ha preguntado al pueblo de Mérida si estaba o no de acuerdo con la construcción de tal o cual obra, si quería, el centro cultural, el Rectorado allí donde lo tenemos"

"Durante mi experiencia desde la Junta Parroquial recibía solicitudes de las comunidades para soluciones inmediatas, de reparar un pavimento, una acera, pero de algo que ya estaba allí o de solucionar su problema particular de la casa"

"Solo Chuy Copei⁴ me dijo en algún momento: no pida cemento y latas de zinc para el barrio, solo conseguirá gente brava porque no a todos se puede dar o no se resuelve problema alguno, reúnanse con la comunidad y hágalos ver que necesitan muros, caminerías, cloacas, en beneficio de todo".

A fin de ejecutar obras de beneficio colectivo, de acuerdo con la concepción del alcalde y en función de administrar los siempre limitados recursos financieros de los que disponía la municipalidad, se implementaron mesas de trabajo con las comunidades y sus dirigentes y posteriormente, las Asambleas de Ciudadanos organizadas desde la municipalidad a ser realizadas por parroquias, anualmente, bien para la discusión de tarifas de transporte público colectivo de acuerdo a la norma nacional en materia de transporte, bien para dar a conocer el listado de necesidades e inquietudes sobre equipamiento y servicios, solicitudes que eran

⁴ Chuy Copei es el apodo del Dr. Jesús Rondón Nucete, quien fuera alcalde del Municipio Libertador en el período 1978-83 y Gobernador del estado Mérida en los períodos 1990-96

objeto de análisis y/o elaboración de estudios, de proyectos y de evaluación jerarquizados en base a las variables costo/beneficio, para garantizar su ejecución. Este procedimiento que inicialmente, formaba parte de la rutina presupuestaria, en la búsqueda de lograr mayor participación de las comunidades en el proceso de selección de obras a ejecutar, con miras a lograr mayor población beneficiada en función de los recursos y de forma proporcional, es decir, obras de baja inversión y alto impacto. De esta forma diversos sectores de la ciudad fueron dotados de cloacas, escuela, cancha, módulo vecinal, mejorada la vialidad, etc. todo ello con alta incidencia de los factores políticos que para el momento eran coincidentes con ejecutivo municipal.

A partir de 1999, con la promulgación de una nueva Constitución Nacional, se implementa en el país el *presupuesto participativo* como fórmula para la definición de los gastos de inversión, como ejercicio de la participación en el proceso presupuestario municipal a través de los Consejos Comunales, ello implicó (y continúa vigente) la obligación por parte de la municipalidad, de implementar las llamadas Asambleas de Ciudadanos en las diversas comunidades y parroquias, ello con la finalidad de recibir el listado de requerimientos y consideraciones que deberán ser evaluados y eventualmente incorporados al plan de inversión anual.

En paralelo a la asignación de recursos financieros a las municipalidades, fue establecida la posibilidad de asignación directa de recursos a las comunidades, previa presentación de proyectos ajustados todos a un formato específico que debían articularse directamente con el plan de desarrollo socioeconómico nacional conocido como Proyecto Nacional Simón Bolívar 2007-2013, Plan de la Patria 2013-2019 y actualmente el Plan de la Patria 2019-2025.

El efecto directo de los presupuestos participativos, sin haber educado a la comunidad sobre la incidencia que estas decisiones generan en el beneficio colectivo, se materializan en la atomización de recursos para ser invertidos en obras de bajo impacto, y así lo percibe quien en algún tiempo se desempeñó como dirigente vecinal *“los presupuestos participativos son más de lo mismo, resuelven cosas pequeñas reparan lo que ya existe o una parte de un mayor problema, pero no de la ciudad”*

Esto conllevó a una serie de situaciones observables, por una parte, un interés de repartir los recursos entre las quince parroquias que conforman el municipio de la manera más equitativa que se traducía en porcentajes equivalentes, a veces porcentualmente a la densidad poblacional. En ocasiones igual monto para todas, lo que a su vez debía reflejarse en un reparto equilibrado entre las diversas comunidades de cada parroquia, lo que implicó la ejecución de obras parciales o a veces inconclusas. Por otra parte, la presión política ejercida por los representantes miembros de la Asamblea del Consejo Local de Políticas Públicas, en ocasiones direccionan recursos a determinadas comunidades, diluyéndose así la relación entre las obras y las acciones prevista en un plan determinado para el desarrollo de la ciudad.

En líneas generales se puede señalar, de acuerdo a información suministrada por el personal relacionado con estas acciones, que la participación de las comunidades está directamente vinculada con el interés político del momento. *“Se observó una mayor participación en el período 2009-2013 cuando el Dr. Léster Rodríguez se encontraba al frente de la Alcaldía, la asistencia a las asambleas disminuyó en el período 2013-2017 correspondiente a Carlos García y fue menor aún más en el período del alcalde Alcides Monsalve (2017-2021), todos ligados a partidos políticos referentes de la oposición política del país en relación al partido de gobierno”*.

La posible razón de ello, de acuerdo a algunas conversaciones sostenidas por asistentes a las asambleas y dirigentes vecinales, es el nivel de confianza en la disponibilidad y viabilidad de solución de problemas o atención de solicitudes por parte de la municipalidad, al considerar que el organismo no cuenta con recursos financieros necesarios y el presupuesto está fuertemente limitado por la administración central conforme al marco legal existente, llegándose a expresar que es más fácil lograr recursos para solventar problemas presentando proyectos directamente ante el Fondo de Compensación Interterritorial FCI como organización comunal.

Se preguntan con regularidad tanto dirigentes vecinales como asistentes y/o invitados a las asambleas sobre *¿son efectivas estas asambleas?, ¿Será que este año si van a solventar el problema?, ¿estas asambleas se convocan solo para cumplir? O expresan, “solo vengo para que me vea ... pero sé que no hay plata para atender el problema ... de mi barrio”, “otra vez lo mismo, ya eso se dijo”*.

Si bien todas las acciones se han ajustado al marco legal vigente en Venezuela, puede percibirse que la gestión de la participación social no se corresponde con la necesidad de establecer lineamientos para el desarrollo urbano de la ciudad, apoyados en la competitividad natural y la semiología urbana a fin de lograr un instrumento configurado como un pacto de convivencia en la búsqueda de una ciudad confortable, inclusiva y accesible para quienes en ella hacen vida y para sus visitantes.

El proceso de validación de un instrumento estructurado, a ser implementado para obtener información sobre el nivel de conocimiento de miembros diversos de la comunidad merideña, relacionado con la importancia de la participación en materia de desarrollo urbano, permite generar unos incipientes indicadores: el 50% de los entrevistados asisten a convocatorias realizadas por la comunidad en la que residen, ello con la finalidad de buscar soluciones a situaciones vecinales, a un 20% no le interesa asistir, mientras el resto considera que su participación no es importante, asiste por compromiso o no se entera. Mientras que, si son convocados por organismos del Estado, el 45% asiste, el 11 % asiste si el caso le afecta directamente y solo el 22% asiste siempre.

El 100% de la población consultada está en conocimiento de que su participación es vinculante para la planificación de la ciudad, pero el 56% manifiesta nunca haber sido invitado para tratar aspectos específicos relacionados con este tema. Si bien este instrumento debe ser aplicado con mayor rigurosidad, permite inferir que la población está en conocimiento de la importancia de su participación, pero no se encuentra convencida de su efectividad.

Los mecanismos de participación implementados de acuerdo al marco legal distan mucho de lograr planificar la ciudad. La llamada participación ciudadana formal, es decir, aquellos casos que representan una respuesta de la ciudadanía organizada a una convocatoria realizada por parte de las autoridades gubernamentales, en los espacios institucionales que éstas designan o crean para el efecto para la toma de decisiones y manejo de los recursos públicos, permite legitimar la acción de los gobernantes y el ejercicio democrático, con las

reservas que implican la condición de ciudadanía⁵ para quienes habitan en el territorio en el que las normas y las políticas se apliquen.

Hasta ahora se han solventado problemas puntuales relacionados con inversión presupuestaria sin consideración de su pertinencia ante la posible afectación del bien común. Por otra parte, deben superarse una serie de dificultades como la defensa de intereses muy particulares de un grupo social determinado o la enorme influencia y presión que ejercen las elites económicas sobre los planificadores y sobre los gobernantes e incluso la indisposición de los planificadores que se cierran a cualquier discusión, desconocen cómo comunicar, aconsejar y dinamizar un proceso de ordenación urbanística. A la fecha, esa “participación” se ha convertido en el traslado de la responsabilidad del Estado a la búsqueda de soluciones por parte de la comunidad para problemas puntuales de servicios y seguridad.

Otra alternativa de participación posible es la participación ciudadana en la dimensión informal, es decir, aquella en la que la administración invita a participar para la búsqueda de opciones de solución ante un problema planteado o, previo al proceso de planificación, a fin de sopesar alternativas.

Los grupos sociales, las comunidades organizadas pueden y deben también participar de manera activa en el desarrollo de su ciudad, la participación social es un derecho de los habitantes de un territorio, iniciativas en las que las personas, conscientemente, toman parte de un espacio para la defensa y representación de sus respectivos intereses, permitiéndose involucrar en ella a miembros de comunidades que no gozan de la condición de ciudadanía como extranjeros y menores de edad.

⁵ “La ciudadanía corresponde a los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos o sujetas a inhabilitación política ni interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en la Constitución (artículo 39 de la Constitución de 1999). La edad requerida para el ejercicio de la ciudadanía varía según expresas disposiciones constitucionales”. (Hernández-Breton, p. 356)

A modo de reflexión

La preocupación mundial por el confort y la calidad urbana ha sido abordada en los lineamientos de la Agenda Urbana Habitat III y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Sin embargo, para lograr un verdadero cambio en la calidad de vida de las personas en las ciudades, es necesario fomentar la mixtura social y confrontar la segregación social y funcional de las ciudades. Esto implica reconocer espacios y dinámicas creados por la otredad, más allá de la iniciativa pública, en lugar de degradarlos o estigmatizarlos.

Desde mi experiencia personal, he aprendido que cualquier acción que se realice de forma unilateral por parte del Estado será percibida como una acción obligatoria pero no siempre aceptada. Es fundamental que la participación ciudadana sea un proceso colectivo de construcción y diálogo, en el que se involucre a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones que afectan a sus vidas. Además, para lograr una cultura ciudadana que promueva el respeto y la convivencia pacífica, es necesario fomentar la educación en valores y principios que fomenten la responsabilidad social y el cuidado del medio ambiente.

En este contexto, la idea de Lefebvre (1968) del derecho a la ciudad cobra especial relevancia. Este derecho implica la capacidad de decidir e incidir en las políticas urbanas, pero sobre todo de reapropiarse de la ciudad. Es necesario construir con la gente lo que quieren, siendo entonces un proceso a través del cual surgen nuevos retos, necesidades y deseos.

Por lo tanto, la participación debe salvar su condición de consulta e interpretarse como una acción colectiva de la comunidad con el objetivo de lograr mejor calidad de vida “que involucra a una constelación de actores –con distintos intereses y racionalidades– en una situación de conflicto estructural e imaginario permanente, referenciado en el espacio urbano y la problemática ambiental.” (Gravano, 2007: 34).

Es necesario impulsar la gestión de mecanismos de participación formales y no formales para el desarrollo de la ciudad, fortalecer la aptitud natural del territorio y fomentar la mixtura social, confrontando la segregación social y funcional de las ciudades. Además, se debe promover una cultura ciudadana que valore el respeto y la convivencia pacífica como valores fundamentales. Solo a través de estas medidas se podrá garantizar un real sentido de

pertenencia por parte de la ciudadanía, lo que a su vez permitirá un mejor ambiente de convivencia y confort en el espacio común.

En definitiva, el confort urbano sostenible y equitativo se logra a través de la participación activa y el compromiso de toda la ciudadanía en la construcción de una ciudad más habitable y justa para todos.

Referencias

- Arendt, H. (2006) Sobre la violencia. (*On Violence*). (Solana, G. Trad.) Alianza Editorial. España
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo CLAD (2009). *Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública*. Lisboa, Portugal. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-Participacion-06-2009.pdf>
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/es/declaracion-de-los-derechos-delhombre-y-del-ciudadano-de-1789>
- Foucault, M. (1979). Microfísica del poder. (*Microphysique du pouvoir*). (J. Varela y F. Alvarez-Uría, Ed.) Las Ediciones de La Piqueta. Madrid.
- Ganuzo, E. (2007). La participación en la sociología: elementos para una praxis sociológica. *Política y Sociedad*, 44 (1), 55-71. Madrid. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0707130055A>
- Gravano, A. (2007). Desafíos participativos en la planificación urbano-ambiental: el aporte antropológico. *Universitas Humanística* 64 (julio-diciembre de 2007),17-39. Bogotá – Colombia.
- Instituto Nacional Electoral INE, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México IIJ-UNAM. (2020). *¿Qué es ser ciudadano/a?* Faro Democrático. <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/que-es-serciudadano-y-que-es-ser-ciudadana/>
- Leal, N. (2008). Participación ciudadana y la construcción de ciudadanía. *Cuestiones Políticas*, 24(40). Zulia, Venezuela. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/14475>

- Lefebvre, H. (1978). El derecho a la ciudad. (González, J., Trad.) (*Le droit a la ville*). Editions Antlropos. 1968). Ediciones Península. Barcelona, España.
- Machado, J. (2009). Participación social y consejos comunales en Venezuela. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 15 (1) 173 – 185. Venezuela. <http://www.scielo.org.ve/pdf/rvecs/v15n1/art09.pdf>
- Organización de las naciones Unidas (ONU). (2017) *La Nueva Agenda Urbana Hábitat III*.
- Ornés, S (2009) El urbanismo, la planificación urbana y el ordenamiento territorial desde la perspectiva del derecho urbanístico venezolano. *Revista Politeia*, 32 (42). Instituto de Estudios Políticos, UCV (Universidad Central de Venezuela). 197-225
- Tejera, H. (2006). Cultura ciudadana, gobiernos locales y partidos políticos en México. *Sociológica*, 21 (61),41-70. México. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305024682003>
- Torres N, F. (2014). Poder y Ciudadanía. Estudios sobre Hobbes, Foucault, Habermas y Arendt. (M. Figueroa, Ed). *Polis* (Santiago), 13(39), 507-512. Santiago de Chile. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682014000300025>
- Ussher, M. (2008). Complejidad de los procesos de participación comunitaria. *XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur*. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires <https://www.aacademica.org/000-032/488.pdf>
- Vargas, O. (2016). *Elementos de una teoría de ciudadanía en Charles Taylor*. (Tesis de Grado para optar por el título de Magister de Filosofía, Universidad Del Valle, Cali). Colombia <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/handle/10893/10445/CB-0539941.pdf?sequence=1>
- Villasante, T. (2006). *Desbordes Creativos: Estilos y estrategias (implicativas) desde la complejidad social*. Catarata, Madrid.

Referencias legales

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, 30 de diciembre). Gaceta Oficial 36.860.

Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. (2006, 26 de diciembre). Gaceta Oficial N° 38.591.

Ley de Los Consejos Locales De Planificación Públicas. (2002, 12 de junio). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.463.

Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación. (2015, 03 de junio). Gaceta Oficial N° 6.184 Extraordinario del

Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación. (2010, 30 de diciembre). Gaceta Oficial N° 6.017 Extraordinario

Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación. (2015, 03 de junio). Gaceta Oficial N° 6.184 Extraordinario

Ley Orgánica de los Consejos Comunales. (2009, 28 de diciembre). Gaceta Oficial N° 39.335

Ley Orgánica de Régimen Municipal. (1989, 15 de junio). Gaceta Oficial N° 4.109

Ley Orgánica del Poder Popular. (2010, del 21 de diciembre) Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario

Ley Orgánica para La Ordenación del Territorio. (1983, 11 de agosto). Gaceta Oficial N° 3.238 Extraordinario

Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio Libertador del Estado Mérida. (2002, 04 de noviembre). Gaceta Municipal 82 Extraordinaria.

Reglamento Parcial N° 1 De la Ley Orgánica de Régimen Municipal sobre la Participación de la Comunidad. (1999, 26 de octubre). Decreto N° 1297 de fecha 22 de noviembre de 1990. Gaceta Oficial N° 5.398 Extraordinario.

Artículos de revistas especializadas

Paisaje transversal (2017) Desmontando mitos y falacias sobre la participación ciudadana en el urbanismo. Septiembre 14, 2017. España.

<https://paisajetransversal.org/2017/09/desmontando-mitos-falacias-participacionciudadana-urbanismo/>